



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL-RCC No 680013103004-2020-00291-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede¹, se dispone:

1.- Incorporar al expediente los consecutivos 21 a 91 aportados por la parte actora, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Agregar al expediente los consecutivos 95 y 96 los cuales contiene la notificación a la demandada La Previsora, sin embargo, los mismos no se tienen en cuenta en virtud a que los anexos que contienen las certificaciones de notificación efectiva no aperturaron para poder ser revisados.

3.- Teniendo en cuenta los consecutivos 97 a 100, se dispone reconocer personería al abogado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO como apoderado de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Así mismo, téngase a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificada por conducta concluyente a partir del 22 de marzo de 2022, día en que este Despacho conforme consta en el consecutivo 105 le envió el link del proceso.

5.- De igual forma, conforme los consecutivos 106 a 108, se entiende revocado el poder que la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS le confirió al abogado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO conforme lo dispone el artículo 76 del CGP, y como consecuencia de ello se reconoce a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS como apoderada de la parte pasiva ya mencionada en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- Incorporar al expediente el consecutivo 109 el cual contiene el escrito de contestación de la demanda en tiempo, y frente al cual se observa propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, sin embargo, al mismo se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

7- De otra parte, y comoquiera que en los consecutivos 92 a 94 reposa reforma a la demanda y en virtud a las solicitudes de los pdf 111 a 117 provenientes de la parte actora y a través de las cuales solicita impulso procesal y se le dé trámite a la citada reforma, a la misma se le dará trámite en auto separado de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

¹ Consecutivo 115 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cfc71b0d71ba7e63704a21354fd1edb3dd2583976accf17f9b60ea4f091d59**

Documento generado en 16/08/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>